

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. _____

14.

Cuaderno No. _____

170.

Año 1699.

No. de hojas útiles 83.

Autos seguidos por el Lic. D. José Jaramillo y
Concha, Capellán del Aniversario fundado por D.
Juan Bautista de la Concha, sobre que se le dé
mandamiento de posesión.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 53

DOC 355

A 84 (con carátula)

Titulo de la Cerrada de
S. J. de San Lorenzo =

~~Don Juan de Arana
C. de Andres y Concha
D. Juan de Herrera
Bartholomeo Patron y capellan del
Municipio de Fundo Juan de
Araconcha =~~



~~Don Francisco Antonio de la Sola
En 1800 de fecha de novena de
Febrero 1800~~

J.
León 2.
n.º 12

183



Salvo Cobranza, una vez
 años de mil y sesenta
 y noventa y dos.
 noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

Don Juan Antonio Abogado en esta Real Audiencia y defen-
 sor de Menores de esta Corte en los autos que ha seguido el
 Sr. Joseph Paramillo y Concha Presbitero Capellan y pro-
 prietario de el Arribensario que fundo Juan Bautista de la
 Concha su bisabuelo sobre que se le concediere licencia pa-
 ra poder vender el dho. y solar sobre que estaba impuesto
 dho. arribensario, y lo demás deducido = digo que como consta
 de la escritura que presento con el juramento y solemnidad
 en derecho necesaria el dho. Capellan y Patrono en presen-
 cia de el defensor y delegados y obreros de este Arcebis-
 pado y con las demás circunstancias que contiene el auto de
 licencia que vendieron el dho. sitio y solar en precio de
 un mil ochocientos y ochenta y cinco pesos los ochenta
 y cinco que pague de contado y los un mil y ochocientos que
 quedaron a censo sobre dho. sitio segun se expresa de
 clara en dha. escritura en cuya virtud se ha de servir
 un mandado y semidespache mandamiento de posesion
 real actual corporal jure diminiij vel quasi de el dho. sitio
 y solar y demás que tiene y le pertenece conforme a la
 dha. escritura por lo qual =

A un pido y suglio ayapor presentado dho. instrumento
 en forma de el mandado y semidespache el dho. mandam-
 to de posesion como llevo pedido para apresetender la dha. sitio
 y solar y demás que le pertenece conforme a dha. escritura

gelo justicia iento reverencia de

Don Francisco
de Macedo

En la ciudad de Mexico a trece de octubre de
Mill e quinientos e noventa e tres años ante el Senor
General Don Nicolas de Manilla Jefe de
oficio de Jefe de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de la Nueva España
y de la Real Audiencia de la Nueva Galicia
y de la Real Audiencia de la Nueva Leon
y de la Real Audiencia de la Nueva Andalucia
y de la Real Audiencia de la Nueva Cordoba
y de la Real Audiencia de la Nueva Granada
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Francesa
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Britanica
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Holandesa
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Portuguesa
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Francesa
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Britanica
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Holandesa
y de la Real Audiencia de la Nueva Guayana Portuguesa

Atento
Don Francisco de Macedo
Jefe de la Real Audiencia de la Nueva España

Seiciensos y quarenta y cinco
plachas Ni madre lo otorgo
ante Alonso de la Torre
Real Audiencia primera de
Noro el siguiente año de
Mill Seiciensos y no ben
da y que no lo qual es
con la fe de muerse y dema y ni
Numeros por donde constava
el fallecimiento de lo capel
llana llamada primero que
yo presente ante la Justicia
ordinaria de esta ciudad por
de el presente Cno Publico
haciendo relacion de lo refe
rido y diciendo que dicho
Niobisabuelo sobre su cosa
probar que tiene Cnstitucion
de la calle tercera que
va de la esquina de la calle
donde Romero y Dio grande

De la Alameda de San Benito
 De Nueva Señora de Copacabana
 ca. sana sobre Manos que
 en do. l'inde por la parte de
 arriba con otro solar que fue
 de Galabado. En la casa de
 de Moray Aguilan por la
 parte de abajo con otra que
 fueron de Alferrez Pedro
 Matoso por parte el capitán
 Francisco Ramirez regano
 por la espalda de parte
 de Macara que fue de Pedro
 Pedro Matoso para en la
 calle de los inmediatos a San
 Jacinto que fue de Bartho
 lome de Cochera por la parte
 de arriba calle de San Juan
 de los rios frente a la casa
 de que fue don Juan de
 Castro por la parte de la calle



Ala bendita Magdala
Na orden de Pedro de
rey que por la calle frente
de los Puertos Capua
cipal de la cañal que, entre
do la brada de Inapuestas
de quena donde se prosigo
señor de la Sidra tiene
de frente quarenta bays
de fondo lo que contiene
de pua la medida que
de ella se hizo por Juan
Inigo de Eraso Masife
de esa ciudad que segun los
titulos deve tener treinta
y cinco bays. El dicho solar
sin los veras los con que
se halla sobre lo qual
proteja por devener
de como quando se
de como en que mediante

que dicho aniversario segun
 do Sobre dicha chacara y lo
 Toda la cantidad que ventare
 Seria lano por la limosna
 decada Nra de poveros
 do corriente y habitable
 y que respeto de estar ydo
 totalmente arruinada
 In habitable solo enfor
 mada de las con los peses
 y mator y ruina genera
 le que han sucedido en
 esta ciudad de diez e seis
 ochenta y siete has
 da, aora se mandare tomar
 para aver la cantidad que ba
 lia y que se pudiese vendi
 ficar para dar mayor per
 peticion y que sea



Pro Testana Pedagogica
Combinata como se con
tiene Mas En particular
En el dicho escrito que
es presento El dia de
De San de Agosto de
Este año de por Auto, a el
Provedor de nombre por
Dador de la firma de
Dho Juan Inigo de
Craio quien, aze lo Jurado
Conzertacione de la
Deng en Ferreada proce
do adha Paracion de
que Presento Peticion
haviendo Relacion de lo
Referido con Carta de
ello de los Titulos de
Que vea viene Informa

Formacion de la Fidei
 que resultara en bender
 Iho. de... que para ello
 serne concediere licencia
 para bender dichos
 libros para que repudiere
 la obra de... luego por
 la persona que se compra
 se la qual se mandan dar
 Iho. con numero de...
 Igo. Iho. reprobado auto
 en que me concedio licen-
 cia para bender dhenca
 con las calidades segun
 se contiene en la expresada decla-
 racion del dicho auto que
 a la letra con lo demas que
 ha precedido e Instrumentos
 para la subfiscacion y...



Expirando en virtud de las
Personas que firmaron el In-
strumento. Por propiedad, de
D. Rafaela de Labrador, en
V. Noienique
Don El Bachiller Don Diego
Daramillo de Andrade
que con la prevenida hizo
Expirando de Juan Da-
rarnillo de Andrade
de Doña Antonia de la
Concha Melgares de
Doña Pellon propietaria
y actual de la misma
para memoria de mi
par que fundo Juan Bac-
pita de la Concha y vizca
y de lo que se ha de hacer
en el dho. Testamento que

que presento con el Serenísimo
 de solemnidad Percepción
 como una aya lugar para
 co, ante su merced digo
 que según consta de la dicha
 cedula de fundación de
 Magníficos que
 así mismo presento son
 Muestras el Bachiller
 Diego de campo el Bachiller
 Don Luis de Haber
 el Doctor Don Salvador
 de Ortega por cuya razón en
 sea por ser de su merced
 a Miberiano el qual le
 fundo el año de mil e
 sobre la casa de los
 Precios en dicho sustento
 que tubo por posesión



Del Barrio de Senor San La-
zaro de esta ciudad señalan-
do por Dote de dicho anexo
sario la dicha casa solar y
de la cantidad de pesos
que vertane pagado Cien-
to que tiene a favor del
cañido de esta ciudad por
el pendio de Barrerías
que se hubieren de decia-
dos pesos de a ocho y no porca-
da. Ni en lo que fuere
diante esta la dicha casa
solar Corriente y ha vista
de. y respecto de que es
esta totalmente arruina-
da. En ha visible solo
la forma de solar con los
terrenos y viñageros

que han sucedido en esta
ciudad desde el año de mill
seiscientos ochenta y siete
hasta que se ha de servir que
a merced de mandas que
su Alteza el que fuere
servido de nombrar sea
reconozca el dicho sitio
probar la medida y delinde
debe de juramento de cla
re la barra de frez fondo
que tiene la cantidad que
segun como esta baleza
que se hubiera de gastar
en su redificacion conzita
cion mia del Patron
actual que lo edificado
a ni benario que fecho por
feto de dar lo que conviene
a siempre y utilidad de



Ha Buena Memoria
Como capellan propietario
Fructuario Ha Venaportogua
Haciendo Casamientos que
Mal derecho deuo a fue
ra Merced pido suplico
aya por presentados los
Instrumentos y con
ellos se sirva demandar
Cada uno segun como lle
bo pedia puer en Publica
Liqua pido y en honora
rio de B. de Agosto

Paramillo

En la Ciudad de los Reyes en veint
y seis de Agosto de mill seis
cientos y noventa y nueve
Yo el Senor Don D. Nicolas
de Manilla Villaverde
de Secino, Alcalde ordinario

Don Juan Ferrones Espidor
Asesor de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios - Don
Juan de Manilla Villa
Licenciado - Anunciado Pedro de
Vez de Guana Espid
Don Juan Vez de Guana Espid
de San Juan de los Rios
Licenciado de novena años
Este es el contenido
de un auto de fe de don
Juan de los Rios Patrono
que dice y vende por anibese
no en su persona y de el
Don Pedro de Guana
Espid Publico
Don Juan de los Rios
de Guana dicho y de
ya con fe de don Juan
de Guana Licenciado Don Juan

En memoria que Linda portaga
 de sea de los concares que
 non de Pedro Matara que
 de pore Francisco Damiano
 suerno de porta de arriba
 concares que ha labrado
 Juan de Mora y Aguilan
 de porta de arriba para de la
 casa que fue de Martin Pedro
 Matara que era de bacalle
 sea de San Basilio que
 pore Bartolomeo Lopez
 sea de otros y intercedor
 ca de sea de Emmedro y tal
 se fenne de Anaca. En que
 fue Don Luis de ca. de
 otra de la recoleta de San
 Domingo de la casa de sen
 de Enrique de que era capitan
 de sea de la casa que fue de



De grandes y no ay mas que
Siquanto sea de la forma que
ya se dio a lo que se cupo quarenta
baras de hierro y melua carne
diania y por el lado de abaxo
por que linda con casa del
D. D. Luis de Mora con casa
y el fondo con casa y
una casa y al fin de
ella y angosta y de hierro en que
se va a baras y desde el fin de
ella que se va a casa y el
fondo con casa y de
Feria y desde de Ferrino
que se va a angosta cinco baras
y no ay sin hacer otro veralbo
para dentro del fondo de
una casa y feria donde se
depozo que es comun de se
fita y rotar que ay en casa de

veinte y seis Conque Regula
de los Lodos, Lodos, y Fendidos,
Arupos, y Fendidos, y Mill de cien
Dios, y cinquenta y siete baras
Superficiales que hacen Fendidos
en el terreno Con una cinquenta
de siete baras de Superbo
de Fendidos, cerca de Fendidos
El Fendido de los queros, El
saque de Fendidos, aunque muy
breve, la portada Con un puente
Como tambien la Fendida
que todo es breve En el estado
En que esta Fendida, y color
de la Fendida, segun el paraje donde
esta En mill ochocientos y ochenta
de la Fendida, pero que es a un
precio de valor segun el estado
de la Fendida, y de la Fendida

En que Dios nuestro Señor
se ha servido de me que en
decreto como madre el
Misterio de la Santísima
Trinidad Padre Hijo y Espi-
ritu Santo y de todo lo que
tiene en sí y confiesa la san-
ta Madre y gloria de Roma
y en la fe de que tanto Dios
y María sembrando me el
de la muerte y por eso me
durante y durante de la vida
y en la vida y poner la Cruz
la manera de la salvación y que
gozadeno y víte famente
en la forma y manera
sigue en la

Clavado y ten de la o a mi mismo por
y en la vida y en la vida
y en la vida y en la vida

Por mi anima y la de mi
Padre y ante el Parado. En
El Convento de Santa
Domingo En la capilla
de San Juan del Obispo
y desde luego por quando
llegue El caso de que se ha
dado de servir la dicha capel
lania y imponer por
oro por el primer capellan
de ella a Bachiller Diez
go de campo y exigo de orden
de la Real y de aqui de los dias de
la Nidada de Don Qui de lo
bar por el miente de am
por el salvador de esta biple
Xitimo de Honor de ou
da y Dona Petronila de
Jera por el miente de
a los hijos de la mienta

La concha Minica
 El concho que no lo deno a los
 hijos de San Lorenzo
 de media de fazienda siem
 pre el mayor, al menos
 por muerte de quiescense
 sacerdote de los hijos de
 San Francisco Lorenzo entre
 el capellan que no nombraren
 con su honor que suance
 clarados y de de luego se en
 lo. por do ve de la capella
 una cacara y solar que
 ha referido de la cantri
 dad de pesos que venta
 de la de Parana y solar sobre
 que la fundo pagado el
 cenio de ella y mientras
 no requitar para que
 viva y se leitos mundo



que despues de la dñia de
la dñia harni Madre senne
di rna el dño cenio y ces
de l' dño Senalo por ebi
pendio de la dñia harni
par que asi se bende de cin
do. Pero de a cho reales
por cada una par aqua
do lle que el con nom
de la dñia harni. Patron
de esta dñia ha capellan al
dño Bachiller Diego de
ocampo y despues de ruidian
a capitán Alonso de outa
y despues de la dñia del m
fo dño a Juan de armita
de ruidia de la dñia harni
de ruidia de la dñia harni
vieta por ruidia de la dñia harni
de ruidia de la dñia harni

Lorenzo Profiziendo el qual
 fuere sacerdote y despues
 de un dia a el Prior que es
 de la Iglesia del convento de
 Santo Domingo de esta
 ciudad con qualquiera de sus
 En su tiempo puedan
 no haber los capellanes
 que lo han referido y aser
 de sacros sobre que y por
 go de la capellania de pagar
 a los capellanes de la sacra
 didad que montare el
 sueldo de un año, a razon de los
 de la sacra cada un año y en
 el remanente que queda
 se de los dichos milie
 de se de cada un año y aser
 de los dichos por milie
 de se a dicho Diego Hernandez

Melgarejo en la Santa
parte del mundo bien que
dolo de morirme por y de
por heredero a la dicha
Maria de la Concha mi
Madre en el testamento
de Maniente de lo dormi
siene y para cumplir y
pagar y de mi testamento
mandar legados en el
contenido de lo en nom
bro por mi Alcazar y
testamentario a Capitan
Alonso de Montoya Br
Diego de Cocampo y a
Dha Maria de la Cruz
mi madre a Pedro
Frescada y a los hijos
de por herederos de mi
siene a la dicha mi madre

a lo qual se ha de poder que
 se requiere de desuero para
 q' de puer el cordia de
 mi fida en un or
 mi breui, cobendar
 e venatten enal monda
 o fuera de ella para lo qual
 o torgo poder en forma con
 ditiones generales, ad munitas
 dion — Con esto se uoca
 e anulo e dox por ningunos
 e de ningun balon e prefeto
 o otros que se quiera feta
 e venatten cobariccion pod
 nes para feta que antes
 de este ay a fecho por exercito, o de
 da la parte lo qual se quiera
 que no valgan ni hagan fe
 En fincio ni fueran de



La cual se queda presente
pago o largo que quisiera
Arrequevar de por mi J. M.
D. N. A. D. por mi mera del
Dad. En aquella plaza
Maque Moraya lugar
de derecho que es de la
ciudad de los Reyes Españoles
Mera de Junio de mill
Cien Cientos y quarenta y cinco
años. El otorgante
yo el escrivano doy fe que
conozco firmo siendo
Fertigo el Bachiller Luis
Davila Maldonado y Fran-
cisco de Arce y Joseph de
Segura y Juan Daramillo
el Bachiller Facinoda
Mier presente Juan

Baptista de Leon ha ante
 mi el Sr. de Azaus
 y veniente el decauido
 y Publico
 segun ve lo iuro dicho con
 parece por dicho Testamen
 to y a la letra, la clausula
 y centar, que han cientas y
 a dera, corrigida y conca
 cada y para que con este de
 pedimentos del Sr. Bachiller
 Don Joseph de Aramillo
 premitero de Exerente
 en la ciudad de los Reyes
 del Peru en diez dias del
 mes de noviembre de mill
 seiscientos y noventa y tres años
 Testigos Don Nicolas de
 que y Juan Domingo Ma
 chado en testimonio de



Ciudad de Diego Fernandez
Montano C^o de Teniente de
Alcaide y J^o

J^o R^o
Feran =

En el Nombre de Dios lo
do poderoso amen Sepan
quanto esta carta tiene
por yo Doña Antonia de
la Concha y Melgarejo
da del Juan Paramillo de
Andrade vecina y mora
de esta ciudad de los
Reyes y natural de ella
legitima de Diego Fern
andez de la Concha y
de Doña Maria Martí
Nuez difunta digo que por
quanto yo he sido enferma
y de gravedad de mi enfer
medad y no me da lugar
para hacer testar mi

Qui pone Quodammodo
per Mi Testamentum con la
granda pira y raris raris
e pancia de de fero
trata de. Que pancia que
yo de el. Luego quiero ser en
de la de. En la gloria
de comun de nuestro Padre
San Francisco de Sales
de la que se pare diez años
a la casa. Que a montaferru
cuerpo. Con el dante de un
gen, a cuya disposicion de
de la orden y forma de
de un tiempo y a un man
de que yo de el luego man
do a las. Grandis. fero
ras y aco. sumrada, a toda
ella que non con la parte

Ami Jenes

En De dare queyo de la
que fue criada y criada
Segun Orden de nuesta Señora
La Madre Iglesia con el
Dho Juan Damiillo de
Andrade y conifante el dicho
Mastrimonio tubimos

procuramos por Nuestras
por testigos que a lo presente
fueron a dicho licenciado de
Dn Joseph Damiillo de Andrade
de quac lo presente, el saca
deu y a Doña Ina Da
Damiillo de Andrade y al
Dn J. quando contra
de el dho Mastrimonio
tenia poder de el rudo
y que conifare por la ciencia



El Rey don Carlos el Tercero
por su Real Cedula
de la Real Audiencia de Lima

Procuracion

Yo el Rey mandamos que quedase
de todos sus bienes de
los derechos y acciones y quitas
por succion de sede y nom-
bre que yo de el legatario
yo el nombrado por mi el dicho
jefe heredero de el dicho
sede Don Joseph de Arana
de el Andrade y Paladras
Doña Ines de Arana de
el dicho de mi respectiva
por el dicho de mi
de el dicho de Panague que
asimismo lo ayen de el dicho
y qualipar de el dicho
cion de Dios y la misericordia



Yo el Licenciado Don Pedro de
go Don Pedro de la Serna
da = an = semi = Honor de la
Donne Cap de su Magestad =
En el finamiento de la Serna
y criano de su Magd
fe dem = Yo Francisco de Berrera, es
criano del Rey nuestro
Por los fechos Verdades
Testimonio Corroboracion
Don Juan de Navarrete de
Will Seiciencia y nobre
de sues fidei iurament
Naturalmente a lo que
parecio al Bachiller Diego
de campo premitero a lo que
conoci En fida parague
conite de Pedimento de
Bachiller Don Joseph para
Will premitero, do, a

fec

Don Juan de Guzman y Guzman
Al qual se le dio y comento
con el dho. sacerdote Dn. Juan
Carras de un Morada que en el
Español del convento de San
Dionisio de Parague con el
pedimento del Dn. D. Salvador
Morales de el presente en un
Rey de España de el dho.
El M.º de el presente de el
presente año de 1578 Rey Hernando
Perico del Orden de San Agus-
tino Dn. Daniel de Naves y Juan de
Benito y Enfoe de el dho. fize ministro
en el dho. morada de San
Dionisio, Juan Valgo escribano de
la Magestad

Presentado en la Ciudad de San Diego
El Rey en diez y siete de

Informacion que fecho es
por el Inyague, original
para Inyague de Almirante
recho y rrepariende en
esta fma. de autoridad
y decreto Judicial y de Justicia
y para esto Ga. Joseph Maria
Malo y fura mando
que el contenido del ayre
formacion que ofrece para el
efecto que tubiere lugar
en derecho y la cometa
Don Melchor Malo y fura
de los Repetores de esta
Real Audiencia y fura de
esta Inyague originalmen
de Sanito. Proueyo en
quarto de la Crayta de
esta Informacion. Cholo
En unpla Comuocacion
Don Melchor Malo de

El Excmo. Sr. D. Joseph de
Caceres, Segura
En la Ciudad de los Reyes
En diez dias del mes de
diciembre del año de mil setecientos
y siete años ante D. Joseph
de Aguero, Alcalde de
Juicio. En esta Ciudad
por el Mag. D. Juan de
Leon, Regidor de ella, es
putado el Carnisario para
el dar cuenta los Salares
del Carnio. El D. Juan
de Leon, Regidor de ella,
por D. Sebastian Duran, digo
que yo no merezco dar cuenta
de las cosas lindas. Por Juan
de Leon, los Salares del D.
Juan de Leon, el Regidor
de ella que es el D. Juan de Leon

1899

Al Señalado Honro de ca
cion Cno Publico

En la ciudad de San Pedro de
Cajamarca a los diez y siete dias
del mes de mayo de mil e
ochocientos e noventa e

seis años de la independencia
de la Republica Peruana por
los señores Honorables Don
Pedro Pedro C. y Don

Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don

Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don

Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don

Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don

Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don

Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don

Pedro Pedro C. y Don
Pedro Pedro C. y Don



2

3



Del mes de Noviembre de Año
del mill e seiscientos e sesenta e tres

Yo el Rey e yo la Reyna e yo el Príncipe de Asturias
por el Rey e la Reyna e yo el Príncipe de Asturias

hemos acordado e mandado que se ponga e pongan
en libertad e en pago de los dichos

4

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

5

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

de los dichos presos e de los dichos cautivos
de los dichos presos e de los dichos cautivos

7
Johannes Feitiger, Fran della Pena
e Francisco del Marco = Hon
ro de carrion Pro D^o de cavildo

En los Reyes En veinte y tres
del mes de Noviembre del
año de mill e cincien
ta e quatro años Sedio otro Pregon a los Señores
Johannes Don de del Marco
de las Pregoneses onien

Señor Fran della Pena, e las
par del Medo = Honro
de carrion Pro D^o de cavildo

8
En la Ciudad de los Reyes
En los dias dos dias del mes

de Noviembre de mill e cin
cien e quatro años Sedio otro pre

gon a los Señores Johannes Feitiger
Fran della Pena, e Fran
del Marco = Honro de carrion
Pro D^o de cavildo

9
En los Reyes En veinte y tres
dias del mes de noviembre del

Yo el mill. Seruientes
Pedro, otro Pregon, a los d^{os}
Solares por don de Honor
de las Pregoneras haciendo
saver, su postura Ferrigo Ju
anillo la Pena, e Francisca
de Selasco presentes Hon
ro de Carrion ^{en} no de del cauilto
Remate = En la ciudad de Madreyer
en dieciseis dias del mes de Diciembre
ore el mill. Seruientes año
quando a la puerta de la casa
del cauilto de esta ciudad en
presencia de Don Nureño de
Aguero Alcalde y el Doctor
Francisco Leon y exido con
quos de esta ciudad por presencia
de mi el mill. Seruientes Ferrigo Ju
no erorito por don de Honor de
las Pregoneras por se traeron
en venta, e publico pregon
con solares con Ferrigo en los

Auto: Ve fixinao. E dho pre
 genero ca. Joisura. El moque
 Procidio. Los deos corrientes con
 y los dho. Queto. Sebastian
 Rubin. Quing. hizo muchos
 apenamientos. No tubo. Mayor
 Ponector. Pon lo qual. E dho.
 Pregonero. Por mandado de
 los dho. Comisarios. a pe-
 dido de Demate, e se rema-
 taron. En el dho. dho. dho.
 dho. qua. Los cientos peior. El
 qua. El dho. dho. dho. dho.
 re. Pro obigo. de. Dazela. y
 criptura. Decenzo. En favor
 de. Pa. cl. na. du. dad. de. Los
 dho. qua. Los cientos. Peior.
 de. Principal. que. han. de
 quedar. cargados. acenzo. sobre
 los. dho. dho. dho. dho. dho.
 ptes. de. dho. dho. dho. dho.
 force. Mill. En. millan. y. se.

Yo el Sr. D. Diego de Torresan la escrupulosa
ra de este Informe y lo firmo
con los dños Comisarios y el suyo
D. Fr. Ferrigo Juan de la Peña
y Francisco de Melarco, e Argentin
Arce de Quiros Vecindades en esta
dña ciudad, Digo y el dño Sebastian
Fian Dubin dios y no auer
Mas firmo a un ruego Ferrigo
D. Joseph de Agüero el
D. Francisco Leon = fui Ferrigo
Francisco de Melarco Pro Regu
Magistrado = ante mí Honor de ca
rdenal, Cap. D. de del cañido
Por quanto por los dños comisaria
rios Fian de Melarco comision
suro y corporada, e aprobando
como a probamos. Fecha de
Matte y demás Autos referidos
En los y en nombre del cañido
Felician Vesim de Padilla
ciudad otorgamos y conocemos

Por esta carta q. yo vendemos e damos
 a censo por suro de heredada
 a don Esteban Sebastian Rubin
 de esta presente para sus herederos
 y sucesores presentes y por venir
 de su casa quien de lo o de
 ellos o biere título, causa o
 qualquiera manera de lo
 casar, de acien diez de febrero
 de cinquenta e cada uno de
 zimo de mayo que se pa en la ciudad de
 Mexico poseo en el barrio de
 San Lazaro de las Comedias
 de la Puente por la calle
 Real que va a San Lazaro en
 su ultima quadra de la dicha
 calle, a mano derecha en quelin
 da por la su parte con los muros
 de esta ciudad, dio a don Francisco
 de Harro que de su favor que
 fue de la Real hacienda



que abra D. Juan de Donadua
N. de Repeda, por otra
parte sale en medio, como
solamente fueron de felix
Coton que con azia el veno
de San Juan total como de sus
de Repeda, lo qual, le damos
por libranza de censo, en posesion como
en adelante: alguno es con la
villa de Repeda que le pertenece
se segun el presente es
por precio de quatro
que no cientos pesos, convenientes
de San Juan de Repeda principal
lo que les mandamos, que
de los censos de Repeda
de los otros dos solares a censo
de tributo a Repeda equitativa
de Repeda de Repeda
de Repeda de Repeda
de Repeda de Repeda
de Repeda de Repeda

He de dar comienzo de un obsequio
 y memoria de la Torre de San Clemente
 que con qualquiera parte de su pago
 al mayor adorno que se fuere de su
 y hacienda de su y posesion
 con el obsequio de la casa de
 San Juan de la Cruz y de la casa
 de los señores de ella, amonesta a men
 cion de sus señores y de sus
 y de los de ellos, como fue
 ven cumpliendo con las condi
 ciones siguientes de



Primera y de las condiciones que
 de San Juan de la Cruz y de la casa
 de los señores de ella, siguientes
 a los señores de ella, a la
 casa de los señores de ella, a la
 casa de los señores de ella, para de man
 da con su casa a la calle
 de San Juan de la Cruz y de la casa
 de los señores de ella, que la casa de
 San Juan de la Cruz y de la casa de los señores de ella



Seiende yo cho peior e cimeana
A la dita Venta Encada de
Año e a dei de con tinuar la
dicha labor e tener la dha
casa e mhuerta bien repara
da de la manera q antes ha
yan En aumento e no en
de minimucion e la dha venta
e de ella segun se bien pa
ra de lo q enageno lo cumplien
do asi que e pa cada una
ordenada En su nombre e de
esta cosa ha de poder hazer
cada labor e reparo e por lo
que cortaren, o se puda e ejecutar
ordenada de lo principal
ordenado e cumplido suyo de
esta manera ordenado, o de la
persona que en esta dha hacienda
o hubiere de cobrar e pagar que
de diferencia e appueta de
valor de los gastos e de otros

Quingue Rea Mercario obta
Ninguna diligencia Regue
quede Celeuado

Item Concondi d'ingueno podait
Daria Vicindia Cochros
dos S'laru Augue sea En
Creb excederos Si por causa
Honoroza o lucra n'ra, ni

por Ninguna Razon, Nila
podait vender Ni Enagenar
En Ninguna Manera

quando Carazai de vender ha
Alter, a Persona lega, ha

Na Tabonada de quien
este otro no cenzo Sepueda

Coorar, o no aninguna Cgle
na no pitay Ni ofradia

Ni persona que b'legiada
de ara poderor vender

Naber de Nacer pa' mero tabe



Este día ha curado al mayor
doña que yo he visto en un
buen barrendo, saben el
precio que son, ellos, lo en
ellos, labrado y edificado son
tienen y pagaren por que
si paciencia qui siere la que
da tomar por el tanto que
otra persona diere, venen
do en un la tierra para
el que es en un la tierra
este Dominio que, estacion
da, tiene a los, los, solan
e a lo que en ello se labore
nadde se obligada a la curad
se mezo como en un nombre
de el Regio y Thomas, laud ha po
reones, o de fallas dentro de tres
dia, a qual termino para, a un
progo, hecha la ha, hecho

A la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico
 Dijo don Juan de los Rios y Arce
 poder abender los dichos porciones
 pues siendo como es
 a persona legal lanceada
 para el precio que
 por ella son dadas a ser de
 dar pagar a esta dicha
 de don Juan de los Rios y Arce
 no lo ha de ser parte
 de lo que por ella son dadas
 a ser de lo dicho directo
 dominio de persona y taben
 de la mencionacion que en
 otra manera se hiziere
 sea en ningun caso
 ningun caso preferido que
 por el mismo caso con
 elares de los dichos taben de
 pagar en pena de conminar
 de fe y eleccion y excojenia



y cogencia el dho mayor
 y no con otros herederos
 podari vender caratras porcedo
 pues siendo como aho es
 a persona lega llamada
 nada es el precio que
 se ollerá por dhen aben de
 dar pagar a esta dha ciu
 dad y a dho sumo y
 no loche de rima parte
 de lo que por ella bon dhen
 ena de dicho dhen
 dominio de pexa y taben
 de la dha nacion, que en
 otra manera se biziere
 sea en ni pingano, e de
 pingun otro efecto que
 por el dho mismo cara con los
 dhas dha dha, los dhas
 eaya en pena de con m
 de fe, e dhen y cogencia



de esta dicha ciudad y su mayor
domo. El Donatario por la dicha
causa, pena que el dicho censo pas
se y corra, a del tanto
Y en condicion que toda la
obra que se ha de hacer sea pa
ra la herencia, o nombre de Man
ra de los señores Solares, el que
en ellos se labrare para el dicho
censo, para el dicho Subeoro
ra del fin, obligado dentro de
quinto día, o hacer Reconocim
to de dicho censo, y dello saca
do, a dicho Mayordomo
de esta ciudad y Tripanala
co oranza de la dicha Ver
dad, y presentada, esta
escritura de la dema que se
ofrecieren, y pueda sacar
trata de el todo, ello a corta
cuatro, o del subeoro que entor

Dize se la d'ha porcion
 ten con condiccion que se
 da la. Seis cada, e quando
 que do. El dho Sebastian
 Dubia o qual que el debuen
 nos herederos erubresione de
 redon pagaredes a esta dha
 ciudad. La d'ha suma
 por dho. En su nombre
 los dichos que proceden
 de los conientes de, a nombre
 de la. El principal de este
 dho censo. Con mas lo conri
 do para el dia el dicho
 de mayor como ha d'ha
 de ligado a los receivos
 de cobranza hanieban a d'ha
 en pta y de censo y de censo
 en mior to que de ella se ha
 d'ha en fecho. La d'ha a quo



A decorative flourish or signature mark consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom right of the page, below the main text.

die Ciudad de Lante, los señores
do, Solares y todos los que
ellos se hubiere labrados
y mejorados sean que
den libras de dicho
centro y tributo por suertes
proprias bienes Reales
e deidal, alli a de Lante podan
libramente se disponer de todo
ello como de cosa suelta pro
pria Paracuyo título de
propriedad sea bastante re
caudo de esta escritura
e canones de ella y referen
dando como referamos
en otra de esta ciudad por
proprias de ella el dicho
dominio cedemos y nos
paramos en los dichos
Sebastian Rubin el 15 de

peior conueniente conueniente
de los danos Intererere
Menos cabos que en o. h.
bien seguido, el secreto
de las labores edificaciones, etc.
paros, e Mepram^{do} que en
ellos obiere en la grado, en el
grado sin que falte, cosa, al
guna para lo qual, obliga
de no obienir, e ventos de
esta dicha ciudad hauido.
por haber en yo el dicho
Sebastian Rubin que presente
de lo otorgam de esta ciudad
curay otorgo de la cedula como
en ella se contiene, como
es veridico. En mi Ciudad de
los Solares. Suo delindador
En los dichos que haieren
En peior conueniente que

Sobre ellos quedan inquietos
 e cargados acento de hoy día
 de la fecho En el lance
 de que me obligo a dar epa
 por la venta En cada un
 año con las condiciones, decla
 raciones Penos Comminos
 de los Tiern Dos eplars
 que enagen Ed llamame a
 que de puro con tiene que
 de aquí por de Petidas
 Paralogual obligo a nipa
 fona e o iensi hauidose por
 haber e do poder cumpli
 do a suar e que ligare
 En las e suer de la Maga
 e ad e que ligare partes
 fuero e Jurisdiccion, que sean
 a la quala que de e En el



Aguero = El Doctor Gar
cillo de Leon = Soy de
go Francisco de Villazan
Doni Flores de carrion
decauido & su

Convenida con la escritura
Original de donde se saca
Trabado que parece haber
Parado, ante Alonso de
Carrion, su decauido, e su
que fue de la curia de la
que el Rey de Castilla
de la paciencia de la
de la Parayna conite de pedi
de la parte de el
de la parte de la
de la parte de la
de la parte de la
de la parte de la

En este Diez dia del mes
 de Septiembre de mill y
 Cien Cientos y noventa y nueve
 años yo el Licenciado Zitepa
 na lo con sentido En el auto
 de la forma, ante el Sr. Jefe
 de la Nación de Yndias que
 para ello se mandó dar a do
 na Maria Balthasar de
 Arona que dicen ser de la
 buena Memoria que fundo
 Juan Bautista de Chacon
 C. de Yndias que de que
 do y fe' Pedro Perez de Cava
 Jefe de lo Publico



Otra En los Rejos de Yndias en el
 de Septiembre de mill y Cien
 Cientos y noventa y nueve
 años aize otra Citacion, como



Yo el suso dho Don Joseph
Marante de la Cruz Capellan
y propietario de
la capellanía que fundó
Don Baptilista de la Cruz
de la Orden de San Jeronimo
de la Real Audiencia de
Buenos Ayres

En la Ciudad de Buenos Ayres
en el día de Mayo año
dicho. Por esta cédula como
candente al licenciado Don
Juan de Mendoza promite
no de fender en esta Real Audiencia
de Buenos Ayres de este Real
Audiencia de Buenos Ayres
de fender en esta Real Audiencia
de Buenos Ayres de este Real
Audiencia de Buenos Ayres

año de seis días de Mercoledì
 enmore, de mill Treientos. Dos
 uenta y nueve años. El
 Joseph Paramillo preuista
 para la Informacion tiene
 oprecia de le esta manda
 da, dar por el escrito de fo
 das diez y siete y auto, a el
 pado de pamento por este
 go a licenciado Don Di
 nter de Buitamane abo
 gado de esta Real audiencia
 el qual go el pado
 de real juram y lo hizo por
 do con el dicho Senor
 Inaznal de cruz Segunfo
 Ma de derecho lo hizo
 lo cargo de la promesa de
 deca de cada y cinco de



Leído el escrito de foras diez
diese y de mas auto. y sa
vacion ha por Juan In
go el Crato, a la rife de pa
ciudad = digo que es
separecer el que resulta
y ridad conocida y noto
ria a la buena Memoria
de Miranque fundo
Juan Bautista de la Cor
cha Enrique benda el dho
Solar conq. esta sacada ma
por Mente quando con
dicha fenta, se asegura la
porpe ridad de la dote de
la aniversario y ferido me
dianne la r edificacion que
ponge y Medio reconique
No feniendo el dho

capellan con que podes labrar
ponno aice En el de un mes

Ve de tres para el efecto
quiere decir no pon el funda

don y que a si lo sientte segun
sulea, Saben Entender

Y Experiencia que tiene e
Nota el abogado que es de

esta Real Audiencia En que
afirmo Jurarifico siendo

de ley de En que se tocan las
generales de la ley y lo fia

Mu que eide he das de
treinta y cinco años poco

Mas Menor lo fia
Mo don Nino de Bus

Lamante = antem Pedro
Perez de cañano. En su

Y luego Inconveniente En el



En el día de San Juan
El dicho B. D. Joseph de
Sarmiento. prometió para la dicha
su Informacion que tiene
ofrecida que, esta mandada don
de lo con Tenido En un puen
to de fozas, diez y siete y de cue
to a el prebeido de la
Veren. Curam de Licencia
de Don Francisco Pardo
Abogado de esta Real Audiencia
y lo hizo por Dios Nuestro
Senor y Señora de cruz del
que forma de derecho y lo
prometio de decir verdad y
siendole leído el dicho ex
critto y preguntado por su
Senor = Dijo que ha
visto y reconocido los autos

Hazacion hecha por Juan
 Dnigo de Prado de Soler
 Abogado de Enrique de Guis
 En que se aprueba en los
 Mill ochocientos y ochenta
 e cinco peioras de
 un q halla en un yril
 y conveniente a la capellan
 de buena Memoria y suenda
 Juan Bautista de la Cruz
 ena el qual se le concede
 licencia para vender por
 la villa que esta suada
 y teniendo a los repre
 senta a los capellan q
 se perpetua, a quien
 quien se vea de figura
 Venta de dicho no, anibensis
 y con el candore como q



de quí nada totalmente
causa, an se podra tener
diminucion, si no es efec
tua de este, es superacer
y lo siguiente. Segun
lo que conita de los autores
aunque al saber, enten
den si nagravia de nin
guno de los ynterera
dos de pa la mucha ex
periencia que tienen como
descartado en nego
cios. Inguere afirmo y
varifico siendo leydo de
Proletica y Argencia
tales que, erode bedad
de treinta años, poco mas
o menos. Yo firmo = lis
D. Juan Pando de la noy

anterior Pedro Peres de
Cama. C. no 20

Diogo Incontinenti em
o dia de meyancho

de Maio de 1564
de Aramito premissas

La informacion que tiene
ofrecida y se esta mandada

de lo contenido en
el escrito de foras de

este presente por Ferrigo
de Joseph de Arenas

Medina procurador de
nuestro de esta Real au

diencia de qual yo el
C. no 20 de Aramito

por Dios Nuestro Senor
de la Real decauzg

segun forma del decreto
de Mostre de el dicho

escrito de ena, auto = Dispo



que como Procurador que es
de esta Real Audiencia
persona desentada y be-
rada en Negocios habla
segundo autos que asi mi
pro, ha sido visto y visto
provido con la suacion
hecha por Juan Sandoval
de Ovando que le sera muy
util al capellan que se le
conceda licencia para ser
de que solizita el solar
de San Antonio en dicho autor
asi por que el su dition
se halla con medio para
la redificacion del dicho
solar como la Patrona
actual de la buena memo-
ria, lo qual resulta en el
proposito, el Chamberlano
conveniente con el Excmo

y Fielidad de la Alma del
 dicho fundador. En obsequio
 lo qual viene asi y en la Pe-
 daña de San. de Guzman
 lo qual se ha de tener en que
 sea firme y ratifico y que
 no se pueda enagenar
 y que en la Ciudad de Avila
 de Avila, año y lo firmo
 yo Don Joseph de Avila
 de Medina = ante mi
 Pedro Perez de Carvajal
 En la Ciudad de Avila a los diez y siete
 dias del mes de Septiembre
 de mill e trescientos e sesenta
 e siete años. Yo Don
 Joseph de Avila
 para lo que se ha de
 firmar en que viene, especi-
 da de esta mandada, da
 yo Don Joseph de Avila

11



Escrito de fechos de diez y siete por
Nuestro por Domingo a Juan
de Cardenas Procurador del
Numero de esta Real Audiencia
de la qual es el
Cep Publico de este Reino
Por Dios Nuestro Señor
y Señal de cruz segun
forma de derecho lo
fizo cargo de prometer
de decir verdad y niendo
nada el dicho escrito y fe
chos e cosas de lo auto y ta
racion hecha por Juan Inigo
de la Cruz — Dize que
tiene por cierto y induda
que es muy útil y combeniente
de alabena Memoria que
en el mes de Agosto Juan Ba
ptista de la Concha su Padre
Notario capellano que es

Y fueren de esta que se le concedo
 la licencia, a que lo es, actual para
 su poder, vender, a censo en la
 cantidad, a que se le ha de dar, no
 tiene con, Medios para reformar
 Manila, lo qual, se asegura con
 la dicha renta mediante
 la qual, tendra perpetuidad
 la renta por el conyug
 que no pareen los hijos
 lo qual, tiene para el conyug
 y no en que se afirmo y van
 fijos y que no se tocan las generales
 y que es de edad de quarenta
 y siete años y lo firmo Juan de
 Cardenas = ante mi Pedro Perez
 de cauanar Escriba Publico



Hecho = En la Ciudad de los Reyes en
 diez y ocho de Septiembre de mil
 y seiscientos noventa y nueve
 años. El Señor General Don
 Nicolas de Manilla y Villa



Y Sibau Senio. He cabido
Financie de esta ciudad su
jurisdiccion Por su Magenta
cuendo finto, esto, auto con
la Paracion y declaracion
hechapor Juan Inigo de
Ordo Informacion, de Pri
vidad, dada por el Licenciado
de Don Joseph Narrañedo
de Andrade, capellan, del ani
berario, que fundo Juan Baup
de la Concha, y que por ella con
ta de la utilidad que resulta
ordenado dicho sitio y solar
convenido En esta, auto: Di
do Suma que concedia con
ceda licencia a dicho cape
llan para que comparezca y
asistencia a la Patrona actual
y el Defensor general, de le
gados, y otros para que ben
da el dicho sitio y solar a la

La persona que se pareciere
 y por la cantidad de pesos
 que se quiere conocer fare contar
 que en el año de 1714 que se expre
 la cantidad de la cantidad de
 cantidad que declara el dicho
 Manifiesto que en el citado que
 esta dicho sitio violar el dia
 de hoy con incersiones de
 referido cuya cantidad se
 ha de quedar a cargo de verbati
 do sobre dicho sitio violar
 a pedimento y quitando
 de raon de veinte mil
 millas conforme a ley
 Real de 1714 en la Recopi
 lacion declarando la canti
 dad que se pareciere
 a dicho Aniversario ya lo



Por no ser el ventura de esta
ciudad de que se ha de obligar
a los compradores de dicha
finca. En la arretacion
otorgan en esta forma de im-
posicion. En forma con las con-
diciones extraordinarias de lo con-
tra, que en favor de este, que
sefamos de lo que se ha de
comod. Los dichos para
prior de lo que se ha pagado
y paga oy conforme a las
en esta de censo. En
esta de pago de
ya caridad. En que asi
se bendiere, se ha de ve a ser
la que imponen la con los
derechos por ser de, asi de
lo, acudido. En esta causa como

Ello que imponen
 los derechos de la venta
 ra de Santa Cruz que
 así se ha de otorgar que todo
 se debe pagar el precio de
 la finca obligando
 al comprador, a la ver-
 dificación de su título y
 solo como la dicha licen-
 cia de Santa Cruz en la
 forma referida se comere
 a praxente como se ve
 si lo proveyo conpanecer del
 Doctor Don Joseph Don-
 zales Ferrones de sidon
 Jureor de eriguidad y cathe-
 dratico de Instituto en el
 Real Jniversidad de Don
 Nicolas de Manila



En la villa de Sena - ante mi
Pedro Lopez de Cauana. Pro. de
En la ciudad de los Reyes
En diez y siete de septiem
bre de mill e quinientos
e noventa e siete años. Yo el
Pro. Notifiqué e hice saber
al auto de mis Segurdes
Yo en el. Se contiene, al
licenciado Don Diego Pa
rarnillo preuitero cape
llan proprio de la
capellanias fundo Juan
Baptista de la concha
En persona de que doy fe
Pedro Lopez de Cauana. Pro. de
Otra En los Reyes En el dicho dia
de Mayo año dicho hice
otra Notificacion como la

de fero, a Doña Ana, de he
 recia Barbidai La Monade
 cacapehana que fundo Juan
 Baup de Macocha En su
 persona el que doy fee = Pe
 dro Perez de curana. Cro Pa
 tra En lo Rey En el año d'amer
 año dicho nize otra notifica
 cion como se devio al lizen.

De Francisco Antonio de la
 Seda Hogado de esta Real
 Audiencia de senior gene
 ral de Menores En ella En
 sa Persona de ello doy fee

Pedro Perez de curana Cro Pa
 derra Sepanguan So, en carta
 de fecho de Pedro de curana Cro Pa
 de Beredia = Pedro de Beredia berino
 de esta ciudad de lo Rey de
 El Peru, Natural de la



La ciudad de Valencia
En los Reinos de España
fizo testamento Francisco So-
renio y decastratrina Rodrí-
gues Mi Padre difunto
de los de la dicha ciudad
de Valencia estando enfer-
mo de su cuerpo y ánima
de voluntad y en mi juicio
y entendimiento natural que
Dios Nuestro Señor fue ser-
vido, de me dar, creyendo
como creo el misterio de
la Santísima Trinidad
Padre hijo y Espíritu San-
to y superior y uno solo Dios
verdadero y en todo, aque-
lo que tiene creí y confieso
Nuestra Santa Madre y ec-
lesia, la Santa Romana, y

57
bajo de cuya fei y reverencia he
truido y p roto Juan y
Moris y mocoanelo por mi
Abogada Es' Intercessora, a la
Virgen Maria Nuestra Seño
ra conuenida sin pecado
original Paraque Interce
da, conuencido hiso quie
ra perdonar mi pecado
por el precio infinito de
su sangre y tibia, mi anima
de carrera de salvacion, digoque
por quanto, la gran bondad de
mi Enfermedad nome
da Lugar a poder hacer
obrogar mi Culameno
y porque le tengo Trado y el
de cargo de mi conciencia
al Sr. Diego de Ocampo



primero beino de, echa
ciudad que estapresente por
tanto, o bngo por esta carta
quedoy Ni poder cumplido
quanbante de derecho de
requiere al dicho licencia
de Diego de campo para
que Ni ni namorey como
Ni mo representando mi
persona, luego que yo sea
plecido y parado de esta pre
sente vida, o en qualquiera
tiempo, parte y lugar y por
an, se qualquiera Ni, pa
o deales, aung se parado, el
termino que el derecho diyo
No pueda hacer, ordenar y otor
gar Ni, Ni, Ni, Ni
y final voluntad segun por

Orden y forma con el
 lo tengo tratado y comuni-
 cado hauiendo la mandado
 legado y obra pias que le pare-
 ciere. Mandandome en te-
 nora en el comu^{do} de Señor
 San Francisco de esta ciudad amor
 dado con el auto del dicho
 orden. En la sepultura donde
 esta enterrada Doña Ma-
 ria de Barbidas, mi mujer
 y nombre como de el lue-
 go le nombro por mi al oca
 a dicho licenciado Diego
 Rocampo y Doña Maria
 de Barbidas. Mi mujer
 hija de Jose Frías am-
 os. Quiero y acada no yno
 lidam dandose poder como
 yo de el luego para entrar
 y vienes. Cada derecho

De acciones y lo Reverendo
cobrar y hacer inventario
de la moneda de ellos Judicial
o Extra Judicial, menude
benficiados, en la moneda
o fuera de ella como lepa
reciere y cobrar suproce
dido y dar poder para que
branza, a qualquiera que se
Paya, otorgando de un veci
no su carta o carta de pa
go, tanto finiquito chanre
lacion y lo demás vecin
do del Reverendo con ve
nunciacion de la especu
lacion y en todo y por todo
en Juicio Soberano
branza y en contienda, de
Juicio pedir e procurar todo
a que le to y sea Reverendo
para que le doy el dho poder

Conq. enera, ad m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. i.
 N. o. m. b. r. e. C. o. m. o.
 D. e. d. e. l. L. u. e. g. o. N. o. m. b. r. e. p. o. r.
 P. e. n. e. d. o. r.
 M. i. o. i. e. n. a. a. l. d. i. c. h. o. l. i. z. e. n. c. i. a. d. o.
 D. i. e. g. o. d. e. o. c. a. m. p. o.
 d. e. c. l. a. r. a. n. q. u. y. o. d. e. i. d. e. l. l. u. e. g. o.
 d. e. c. l. a. r. o. f. u. i. c. a. u. a. d. o.
 M. a. M. e. n. t. e. S. e. g. u. n. o. r. d. e. n.
 d. e. l. a. S. a. n. t. a. M. a. d. r. e.
 n. a. C. o. n. l. a. t. a. D. o. ñ. a. M. a. r. i. a.
 d. e. B. a. l. b. i. d. a. M. i. n. u. g. e. n.
 D. e. q. u. e. l. a. u. n. o. d. i. e. b. a.
 M. i. p. o. d. e. r. E. n. a. c. i. o. n. e.
 d. i. a. d. a. l. l. o. P. e. r. o. q. u. e. p. a. r. e.
 a. P. o. r. l. a. c. i. e. n. s. i. a.
 d. i. o. d. e. D. o. t. e. q. u. e. E. n.
 f. i. z. e. q. u. e. q. u. e. n. o. m. e. a. d. i. e.
 d. o. a. n. t. e. q. u. e. E. n. p. a. r. o. n. e.
 

59



Enmillo, a ella Parague
segunda de cumplida que
del Sr. Ma. Simón
habemos tenido por nues
tros hijos, a los señores a Do
ña Juana de Baridas
que fuesa de diez y nueve años
y a Pedro Lorenzo de Be
redia, de diez y ocho años y
a Ray Francisco de Beredia
del orden de Predicados
de la edad de diez y siete
años Doña Josepha de
Baridas de diez y cinco
María de Baridas de diez
y siete años Doña Michaela
de Baridas de diez y siete
años Joa. de Beredia
hijos, a los señores de la casa

Doña Maria de Bahida, mima
 ga y que el dicho Don Juan
 de Beredia al tiempo de
 su Profesion Venuda a
 la sierva de su Señora, Mote
 na segan en la forma
 que con tiene la escritura de
 Venudacion que enrazon
 el otro otorgo ante el presen
 de el Sr. de esta carta. A nom
 bra que yo de dicho Sr. nom
 brao por mis herederos, legi
 ti mos a los dichos Doña
 Juana Doña Josepha Do
 na Maria y Doña Micae
 la de Bahida y Don Juan
 de Beredia y Pedro Loren
 so de Beredia para que el
 agany heredan y de mis
 sierva de dicho y de sus



[Illegible signature or scribble]

Cumplido el dicho traslado
Yo por igual parte tanto
El no como el otro con la
benedición de Dios y la mía
Y nombra al dicho ^{de} Die
go de lo campo que yo de el
yo la nombro por tutor y cura
de la dicha Doña Mica
ela de Bahiada Nueva
por ser como el menor de la
edad pupilar y legado y fue
yo lo azete para que asiendolo
areptado y hecho la obligacion
de veteraria sin que ay de
dar fianza Ninguna de que
le vea por la entera satisfi
cion que tengo de un persona
de la dñcia no la tutela por
qualquiera Justicia de un
Yo mag que yo de mi parte En

Allo qual lo otorgue en
la Mangraquedio de
en la Carta en la Ciudad
de los Reyes del Peru
en diez y seis dias del mes de
Aguero del mill e trescientos
e cinquenta e tres años
Yo el Rey otorgante a qual
lo presente no doy fe
que conosco lo fiammo de un nom
bre que a siemp e quan
do hizo otorgo este poder
en la Ciudad de su entero juicio

Entendim^{to} Natural
Segun su buena razon a lo
qual fueron llamados y no
gados por Ferrigo, Diolar
Roballe y Pizarro Joseph
a figura y el Padre fray
Antonio Dominguez Religioso

Sacerdote ~~Alonso el Predi~~
cadores Pedro Sanchez de Se
gura Antonio Navarro
besinos Proxadores Enoblat

En la ciudad = Francisco Lorenzo
de Beredia = Antemifernar

de Garcia eicivano. En May
de 1560 = Lo fernando Garcia Enoblat

gentad de los fei queros Treinta e
seis de este año de mil e quin

cientos e cinquenta e tres e

no a la ocho e Chamanana

poco May o menor e de inuents

na furaal menor, a lo que pare

cio e Francisco de Beredia

qued e fei conozco que e Enoblat

no que hizo e otorgo antem

el poder para faltar e fuso

el qual fava, amorta e adeo

Mauro de Benja San Juan
cuyo fecho es en la ciudad de
Cajala de las Casas conde de
en el barrio de San Juan de
Parague de este conde de
donde el Sr. D. Diego de Campo
previno de presente en los
dego en el dicho diamante
de hoy siendo testigos
segura y el Sr. Rodrigo de
Aliprante y Pedro de Flores
y otros de ellos conque en el
de hoy de la ciudad de Fernan
do Garcia de la Mag

Porque en conformidad de Mauro de
Licencia de mayor acuerdo
de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios

ca deellan propietario, Mari
 Benario que ai qmbruyo q fur
 do Juan Baptista de Hacor
 cha mi orabuelo y Doña Juana
 de Beredia y Baidada como
 hija lexitima, lamayor q mi
 ca que roquedado de Francisco
 Lorenzo de Beredia y de
 Doña Maria de Baidada
 mis Padres difuntos, y por esta
 razon Patrona actual de el dho
 arribenario Expreencia y ai
 Fencia de el Sr. Don Luis
 de Mendosapremitero de fen
 zor gen de el legados y obra pi
 as de este Arcoqui pado de el Sr
 acuerdo de conformidad de los
 dhos Patrona Scapellan
 Comocientos de Davidoreiguero
 Nos de nuestro derecho



Delo que En el Real Cédula por comedia
de los señores de marcomun, abor
de Oro y cada uno de los de
porii e por el todo y noolidum
venunciando. leyes de las maderas
Munidas y noolidum como en
ella se con tienen En aquella
su forma que mas ay a lugar
en derecho o torqamos que bene
nos damos En tierra real
al Sr. D. Francisco Antonio
de la Seda abogado de esta
Real Audiencia y defensor ge
neral de menores En ella
que esta presente para el Sr.
D. Jo. de S. J. heredero y rubico
reparag de ellos rubicere
titulo por el Real En qualquier
manera de los señores y mar que
esta En la calle que ba de la calle por

El Romero a la Iglesia de
 Beata Señora de Nuestra Señora
 Copaca Santa Sobremano
 quierda a Lamita de Mañen
 ceraguadra que linda por la par
 te de arriba con cañari y ha labrado
 con el Moray Aquilar cuyo
 sitio era Inapropiacion con el
 que, ahora se vende y por la parte
 de abajo linda con cañari que fue
 non del Sr. D. Fern. Pedro Ma
 tozo que hoy posee el capitan Fran
 cisco Ramirez su yerno y por la
 otra parte de la cañari que
 fueron del dicho Pedro Matoso
 y cañari de la calle Real de San
 Lazaro que hoy posee Bartholome
 de Cochra y otros y en terrenos ca
 lle Real, Inmedio y ha referenciado



Don Juan de Guzman
Cui de castro y Doña Catalina
Dávila sumo y Doña Ana
Vicetoria de la benedicta Magdalena
Ordene de Predicadores y porta, calle
de frente de este Sto nro y solar
de quentas la principal Macana
que el año labrado de 1590 y mes
de Agosto en el patio como
en el ramo de oremano de recha
placa de una chucheria de do logua
de quenta de anas de frente y ncha
de las Mediana y treinta y
de Alfonso conforme a título de
la de dicho sitio y de otro por ella
ciudad de nro. Cuesta eicri pui
ra de y se halla con los vealtes
de paza la sazacion y ncenta
de qual como do lo que tiene de

Per Juan de Sane, arri de fecho, como de
 derecho. Fecho en el pueblo de Manglar
 Puerto de Santana y segun es
 Mole. Sub. y por el Sr.
 Dho Juan Bautista de la
 Concha y de mas. Su precedo
 por lo que se le bendemos a lto
 Don Francisco Antonio de la
 Selva con declaracion que es
 un credito honroso y solar, esta por
 pucito. Incento. En favor
 de los propios y rentas
 de esta ciudad, a lto. Redimio
 y quitau y arrazon de abien
 de Mill. El millor de
 cuyo principal se pagan
 cada año onie pesos y dos
 rr. de ascho. El por lo
 qual se ha de obligar a pagar



El dicho comprador de los di-
chos propios y venta de esta ciu-
dad, y al mayor dorno que es
ofuere en su nombre y en lo
de mas, el libro y realengo de
otro Ningun censo pención
y pteca y aniebo bendemos
en precio de un mill e
ochientos pesos de a ocho
que se han de quedar y quedar en
el dho dorno dicho sitio yolar
a creditura y quiton y arre-
zon de a veinte mill e mi-
llas conforme a la ley Real de
la nueva recopilacion y proprio
Motu deiu Santidad y
con cargo y condicion expre-
sa que el dicho comprador
o quien en su derecho lab

Procediere Poderes obligados a ve
 edificar, labrar y reparar el
 Dho. Sitio y solar, al q. no nue
 vo y antiguo como parciere
 como venir a pagar sus Redi
 tos correspondientes a dicho
 Principal que son noventa
 pesos de a ocho reales en cada
 año de lo que corriera
 de o dia de la fecha desta
 escritura en tres años
 y medios mediante darle
 a dicho comprador, los
 dos tres años de nuevo pa
 ra que en ella se edifique
 sobre todo el dicho sitio
 y solar respecto de no haber
 a presente materia con
 que poderse labrar y dar



durante los tres años y
haba que se cumplan los doli
gamos a no pedirse Reditor
Ninguno Mediante lo
Referido y cumplido que sean
los tres años ha de pagar
el dicho comprador, ante el
Jefe Licenciado Don Joseph
Paramillo como atalca
pellan Proprietario actual
del dicho arrendamiento que
es el fundo de San Blas
de la concha y alqueme
Sucesores de puer de mi dias
y su parte legitima por
el dicho arrendamiento de rei en
seu Meier como fueren un
o mas Rediendo de dicho
Noventa pesos los once pesos

Los reales que pertenecen a los
 Propios y Ventas de esta ciudad
 de veintioquecientos setenta y
 ocho pesos y seis reales a rri
 el dicho capellan con el
 principal que me pertenece
 preadvierte y declara que
 aunque el dicho no violan
 en el estado en que alpre
 sente se halla se hizo por su
 an Amigo de Craxo Ma
 rife de esta ciudad en el
 mill ochocientos y ochenta
 y cinco pesos los ochenta y cin
 co pesos se necesitan pagar
 por Valor de los derechos
 propios de la dicha causa
 cierta y otorgamiento



Este Instrumento origi-
nal con Papel sellado en
que estan treinta y cinco
hojas sellado el año comprador
de los derechos de los Indios
Indios que ha costado para que
estubiesen los Indios convenientes
buenos de ellos Indiferentes Tri-
bunales y oficios de derechos de
la Audiencia de Madrid de
senior que aunque se impon-
gan de Mayor cantidad sea
Minorado y concertado
en dichos ochenta y cinco
perros de los quales solo se
sine el presente que se por
varion de los derechos de los
de los Indios de Indios en causa

El Obispo de Salamanca
 en original cinquenta
 pesos con lo que se lo que
 da el principal de los di
 chos. En mill y ochocientos
 los pesos y los Robenra
 El sus reditos que se convien
 ponder cada uno en qual
 se ha de pagar. El dho
 con el prador en la for
 ma arriba dicha y de el
 lugar de los dho. dho.
 y se repellan por el
 fario de dicho, aniber
 fario que asi siendo el dho.
 dho. Baus de la concha
 con consentimiento y beneplacito
 de dicho de fario gen
 El legado y abnara p. a. y. e.



De Villamariño Conferencias
y que se lea la carta de posesion
de dicho sitio y solar, de los
Compravados En virtud de
esta real cedula de otro no y no fue
Menos a alguno con cargo
de dicho censo principal
de Villamariño y otros
que aun ha de pagar cada año
En la forma dicha y en
de volar de Villamariño y quitar
de la redificacion de dicho
sitio a Sr. D. Pedro de
Congreso de que es copia de
y repeticion En forma En la
aceptacion de este tributo
En las condiciones y ordena
rias de los censos y regueros
Como se manda por el auto

Quinto. No tiene cargo
que de este conrey non sea
procurador que quien es
ya quien fuere parte de este
No pora no a nidesa
de la casa de San Bautista
de la cancha de uno poro
donde fue de este nido y
en quien la nido y aplo
a de su nido de uno de uno
sea de uno de la republicacion
de la probanza de la remota
de la defensa de la pleito
por la nido de uno de uno
de uno de uno de uno de uno

Y para las cosas de nos ynterese
se y Memoramos que el nro
honorabdo y cacobranza
de lo siguiente en sucesion
den la uncump lim y fia

Y para lo que amos y vuestros
Biene y por de lo dicho aniberrario

Y nos otros raudos y por habea
Aceptas Destando presente a lo otorgam y
facieren y tunc lo dicho

vis Don Francisco Antonio
de la Selva auendo la oyd y Entendi
do su calidad y condiciones otorga

que cono bay la azeta y veino en
mi comprado el uno y rolar
de sus devidas y declarado con te

viday de comprado en los
dhos autos y ditube y ncentos en
coraha y nmla ochocientos y

Quitare el dho principal
del dho dho y dho
Pero de ocho reales de obli-
go y a mi heredero, graben
rei a pagar que paga
re real mente con efecto
Noventa pesos de ocho reales
que se corresponden cada año
de los que corren en cumpli-
dos con sus primeros del que
es en el dho dho de en
ser de Nueva América con
que en cumplimiento en el dho
Pero con respecto y dho
a los que de el dho dho pagar
a los propios y dho de pa-
cer dho por dho dho dho
principal que en favor de y m
puerto de dho dho dho dho

Por Senenra lo cho peio
 y sus reales vertantes a dicho
 licenciado Don Diego de
 ramillo de Andrade
 con esto como capellan en el
 serafico que a in^o y n^o b^o y o y
 funde el dicho Juan Bau
 ptista de la comuna, subia
 uno y a guo leyo cediere en
 adiante y fueren por los
 time y a cada uno de los
 conforme a la comuna de
 cada un y n^o b^o y o y
 a dicho censo de la comuna
 oblige a pagar lo dicho y dia
 de la feria que se celebra
 diez y nueve de septiembre
 año de mil y seiscientos y

Me di lo correspondientes
 a principal, que foy por
 tener de efecto de esta
 Carta Me obligo a pagar
 los a dicho capellan que es
 ofuere de dicho ariver
 fano de dicho Juan Bau
 pñita de la dicha cur
 plido que sean los tres años
 de nuevo que viene ha da
 do para el efecto de la
 dicha redificación lo que
 corre en adelante de
 San Cristóbal de la Laguna
 fueren cumplidos para lo
 qual el mejor Execu
 cion de esta escritura de el
 luego Me doy por contentado
 En el lugar de la dicha villa



Yolar con todo lo demaigae
Diene de repentenece de
Wadeno, puer Sabenta
Das Lec numero, mangler
Ademas son derechos y sea
un dumber de Venusuo pour
sende pvenente la recepcion
de derecho, ley de la
Cregu prueba del Deciuso de
Wadeno, te caro como en los
seor tienen = Demas de lo
qua el Mesoligo a hazer
reconocim^{to} en forma en favor
de los propios Venusos
de esta ciudad de Nordianos
On repicos y do un real que le
per tenen cada año el
principal que le corresponde
que en el y n. se in y mientras

que el dicho Lorenzo por entero
 de don mill gochoyentoz
 por el principal de parati
 do en la forma, a unibachas
 go el otorgante no loare
 di niere, o miu heredes. Y
 subterranes guarderemo y cum
 si xemo la condicion e i^{des}
 Primeramente e i condicion que
 go el dicho licencia
 do don francisco Antonio
 de la felda de neobligo
 a reedificar labran y repa
 ran el dicho sitio yolar
 de, adonde de neeriano y de
 Madera coprezizo. Y queme
 Pareciere con bonu, a los
 Moderno ami propria colta
 con miu propria dino.



Quinpeda di quenuo Nireba
padeo principal ce en
Mill y ochocientos pesos que
señda deus Reditor y que
siempre la tienda y nireba
labrada y reparada de lo
da, la labores, edificios y reparos
que tubiere Necesidad.
A Manera que siempre
baya en aumento y no sea
ga en diminucion y esto
de otro cenciente y reguero y el
dicho principal y sus Reditor
Suponno lo hazer, asi a gar
dano y per juicio de nireba, el
dicho arbitrarie y dueño del
otro cenzo con poder y facultad
al dicho Canon y capellan
para que pueda Mandar

razery haga amista de mas
poree de por deo honro y soler
por la cantidad que y m portare la
Dha Veedificacion adereoz

Al reparo preciso neces
rio quiero sea executado

Como son los corridos de dho
cenzo En virtud de dho

criptura Paracion Recono

sim de Manife que para

ello ha de preceder y suam

simple de la parte que am

hubiere hecho dicho reparo

por dicho arbitrio en q

de dho de ferida la pueba in

straja alguna de quele ve leus

ten Concondicion que dho

rito soler que ani he com

prado por esta criptura



Sobre que enique daympueto
este dicho censo. Como se fecho
de que proceda la deuda no
se ha de poder vender por
su Privilegio ni Enma
Nero, alguna Enajenar aun
que sea entre herederos, ni no
fuese con el cargo y gravamen
de este dicho censo por Enma
principal y Reditor ni en ha
de poder vender ceder, ni
traer para, a ninguna de las
personas En derecho y con
bre propiadas y cao que eber
de haber a persona lega, la
no abonada y de quien
bien hanamente se pueda ha
ber cobrar. Su Reditor
y el principal, este regar

In qual quier tiempo ha
de estar este afeto de pernia
y de renta por cada año de
cada cenzo principal de
Mil y ochocientos y
sesenta de mi reditor
cada año de cada cenzo
de obligo y poteco por ex
pernia y de pernia de li
gacion y pernia y pote
ca para no poder ser
de los juicios y mesuras
sin el cargo y gravamen
de este dicho cenzo princi
pal y reditor y no pare
desercho y enojio a fe
cero y quarto, o mai por cada
rei sin el cargo y gravamen
de este dicho cenzo principal

Veditor Elmar de gal ha
de ser nulo y deningun color
de esta Niefecto lo conbaris
haziendo

1. Item con condicio n que siempre
de nqua quier tiempo que
este dicho cenzo principal de
en mill y ochorientos pesos se
redimiere en cobirere la una
logue local se pertenece a los
propios de ventra de esta au
dad conforme a principal
que le corresponde a los diez



de dos reales de mi veditor y la
otra de este dicho principal
per teneciente a dicho ropani
berfano de Juan Baug de la
con nara logue le corresponde
a los setenta y ochorientos y seis

Real cédula de los Reales cédulas
de los señores de las Indias
y Galicia Redempción
de la Real Cédula de las
Indias con un nudo anexo a
Real Cédula de oficio de
procurador Real Público para
su perpetuidad y para
que se condicione de la
con un nudo anexo a
Real Cédula principal
de los señores de las Indias
hasta el día de hoy
de haber cumplido por mi
parte y de mi poseedor de
la Real Cédula de un nudo
Real Cédula de un nudo
donde se libre de la posesión
de la Real Cédula de un nudo

Con dicha Exencion sola
 zion se paga Real y no en
 otra Manera cuyo principal
 se ha de poner en deposito
 en poder de persona lega
 lina abonada para que
 vuelva a imponer con la breue
 dad posible, haciendolo saber
 a Patron Capellan que a la
 razon lo fuere el dicho arriber
 tarrio y buena Memoria de
 N. S. que asi y asi y o y sur
 do el dicho Juan Bautista
 Alvaroncha, con cuyo consenti
 miento se ha de hacer la
 nueva imposicion lo qual
 se ha de observar y guardar
 todas las cosas que toca a saber
 de Mediana y prohibido



La dicha clauula de fer
dacion de chapon El dicho
Juan Bautista Maconcha
En lo qual benimos nos los
Dios Doña Maria de Be
nedicta Barbidan Pastora
actual de dicho aniberna
rio Don Joseph Parami
de Anbrade y concha ca
pellan Proprietario del y que
remos de guardarse y cumpla y m
diabla le viene para perpetui
dad y permanencia de honran
de fante y principal y lo mon
trario haciendo sea nulo y de
ningun valor ni efecto y con
testimonio de esta oblation y ha
ber cumplido con el honor
y forma de dicha redempcion

En presencia de esta clausura
 la de Bache habiendo cumplido
 do de la penultima liberacion
 por parte de dicho Don Francisco
 de la ma. por el dho de la
 finca de no en una manera
 que se ha de anotar a la margen
 de este instrumento y las
 que se imponen para
 que en el conde comprasi
 en el instrumento y donde
 estan insertos todos los li-
 breros y dicha fundacion, lo
 qual se ha de observar y guardar
 inmutablemente en la
 forma que aya
 lugar en derecho.

Y ten en conciliacion que todas
 las cosas y cada una quando que



Nada de esta cieri p fura sepre
Per fare a Exequen, am por
los corridos de dicho censo como
por otra causa vaion, o derecho
que sea ha de ser acorta, de mi El
dicho Don Francisco Antonio
de la Sella de ma por e de
res de ha finca El qual se ha de
bo tener original, a la parte que lo
hubiere representado quedando En
tanto, en miimo En lo autor
acorta de dicho. Siene Execu
tado. y por lo que Importaren
su derecho y papel sellado de
Nos deien Excutados como
por die nos corridos

Y condic ha Condiciona gra
bamente de calidad de Segura
de la manera que dicho es de

Veriño el dicho sitio y ha
 esta imposición de censo
 y de el luego en quanto
 a principal de los dichos
 en mill y ochocientos pesos
 su reditor correspondiente
 Medante quito de parate
 gamin herederos y subherederos
 de derecho vacacion que
 tengo a dicho sitio yolar
 de lo que en el labare pedi
 ficare y todo con ello lo cedo y
 nuncio y traspaso en el dicho
 a mi beniano su Patrona
 capellan actual y el que a el
 ante lo fuere por lo que le toca
 a los propios y ventas de esta
 ciudad para que pagan y dijan
 gan a voluntad como de costumbre



Suya propia hauido Lodguir
rida con San Luis de Titulo como
El decaer en i p. su a. ber por la
que por el Tratado de San Luis
haber aprehendido Suposicion
y en el q. nterinquela de
Ma. Judicial. Reconbitu
go por el Inguilino. y hene
de y precario por e. ber para e
tadar cada que Me. lapida con
clausula de conbitu. En forma
de r. band. En mi y En mi
herederos y por e. ber. El domi
nio directo. Si el propio
dad. y por e. ber de conbitu
y por e. ber. y Sumeforas para
lo haber y por e. ber. Todo con el car
go de r. abamen, de ho censo prin
cipal y de r. abamen, cuyas pagas ha

Dado en la Ciudad de Mexico a diez y siete
 de Mayo de mill e quinientos e noventa e cinco
 años Yo el Rey Don Felipe Segundo por su
 Real Cedula mandamos que qualquiera
 parte o lugar que por la Real Cedula
 de los Señores Don Pedro de Alvarado
 e Don Juan de Grijalva se hallen que
 en este presente, o ausente de
 la presente Real Cedula con las
 cosas de parte de la Real Cedula
 de ambos lados vendidos y com-
 prados declaramos que el dicho
 precio y vendados bales de
 dicho precio y bales de el referen-
 do segun la dicha Real Cedula
 de querebale. Mas si menor
 precio que el mayor bales
 de la demasia o menor bales
 en qualquiera cantidad que sea
 Noi hazemos lo por el Rey

Y otro, a los otros y a la
donacion de la del marica
de Menababu Buenapura
de Terapes fecha aca bada
de Inrenocable de laique
de de hecho llama Inter
sinos y partes presentes
para no nos pedia en una
zona de ello que, a la una
cerca de lo qual venuncia
de nos cabe de la ordena
de Mientes Real fecha en
contra de Alcalá de be
Naves y quinientos de el
dos, aureos que tratan en
razione de la compra ober
de las hechas por mai, o menor
de la cantidad de el tubo
precio y al cumplimiento gal
ga de firma de lo que

Noe por lo que sea ami
 No Don Francisco Anto
 nio de la Sella de Ligo
 Ni persona alguna haun
 do por haber y dichonitio
 y solar de su Mesorico
 No efecto de que proce de
 la deuda de los otorgar
 des de nos Doctes cumpli
 do a las Justicias y fue
 res de su Magestad y que
 el Carcanas de cada uno
 No conforme a derecho
 de Sanonocor y no se
 na a la de esta dicha cur
 dad y Arcovipado, acuse
 furo No sometera de li
 gamos y Venunciamos



Nuestro pado suero Juris
dicion Dominio y herindad
y ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del
Reo para que a lo que dicho
es vos executen compelan
la p remien como si fue por
Sentencia pasada Enora sus
gada y renunciamos todas las
demas leyes sueros y derechos
de nuestro fando y la general
que las prohibe y consentimos
En traslado de esta escripu
ra que es de la En la ciudad
de los Reyes del Peru a diez
de mes de Septiembre de mil
seiscientos y noventa y nue
be años yo otorgante aqui en

Handwritten red ink scribble or signature.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

A single, faint red ink stroke or mark.